

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la sustitución de aquellos integrantes de las mesas directivas de casilla, que por razones personales o legales no aceptaron el cargo como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla en la Jornada Electoral de las elecciones extraordinarias de dos mil cuatro (2004), para la integración del Ayuntamiento del Municipio de El Salvador, Zacatecas.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva, por conducto del Consejero Presidente, para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, apruebe la sustitución de aquellos integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, que por razones personales o legales no aceptaron el cargo como funcionarios de Mesas Directiva de Casilla, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones en los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna prescriben que: Las elecciones de Gobernador del Estado, los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Los artículos 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

4. En fecha cinco (5) del mes de enero del año en curso, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral, celebró sesión solemne a fin de dar inicio a la etapa de preparación de la elección del año dos mil cuatro (2004), en la que tendrán verificativo los comicios electorales para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, conforme lo estipulan los artículos 5, fracción IV, 98, 100, 101, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

5. En fecha cuatro (4) de julio del año dos mil cuatro (2004), se efectuaron las elecciones locales ordinarias con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los integrantes de los Ayuntamientos que conforman nuestra entidad.
6. Efectuados los cómputos y emitidas las declaraciones de validez, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales expedieron las constancias de mayoría y validez respectiva, con excepción de los Municipios de Atolinga y El Salvador, como consecuencia del empate registrado en la pasada jornada electoral del día cuatro (4) de julio del año en curso.
7. Derivado de los actos señalados con antelación, se interpusieron diversos Juicios de Nulidad Electoral ante el Tribunal Estatal Electoral, entre otros, los correspondientes a los Municipios de Atolinga y El Salvador, respectivamente, mediante los cuales se determinó improcedente declarar válida la elección para la integración de los respectivos Ayuntamientos, así como la no entrega de constancias por existir empate en los sufragios entre los institutos políticos Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, para el Municipio de Atolinga, Zacatecas y, entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para el Municipio de El Salvador, Zacatecas.
8. En fecha veintidós (22) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, emitió la sentencia relativa a los expedientes marcados con los números SU-JNE-017/2004 y SU-JNE-018/2004, en la que se confirman los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, declarando empate entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Revolución Democrática, con un total de ochocientos veinticinco (825) votos para cada uno, conforme a los resultados obtenidos del cómputo municipal realizado el siete (7) de julio del año en curso,

por el Consejo Municipal Electoral de El Salvador, Zacatecas. Ordenando notificar con copia certificada de la resolución referida a la Legislatura del Estado, para que procediera conforme a lo estipulado por la Ley.

9. Con fecha veintisiete (27) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), mediante oficio número 5625, la H. Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los Decretos números 559 y 560 aprobados el día veintisiete (27) de julio del año en curso, por el que se ordena emitir las convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-2007, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

10. Con fundamento en la Base General Quinta del Considerando Cuarto, del Decreto número 560 expedido por la Legislatura del Estado, emitido en fecha veintisiete (27) del mes y año en curso y publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el día (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), y de la interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 3, 34, párrafo 2, 36, 45, párrafo 1, fracciones I y IV de la Ley Electoral, sólo los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario celebrado el pasado cuatro (4) de julio del presente año, podrán participar en las elecciones extraordinarias que tendrán verificativo el próximo domingo veintinueve (29) de agosto del año dos mil cuatro (2004), con la finalidad de renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de El Salvador, Zacatecas.

11. De lo expuesto en los puntos que anteceden y tomando en consideración que para el desarrollo de comicios extraordinarios, las autoridades electorales, tanto federales como locales, han determinado convocar únicamente a los partidos políticos que contendieron en los procesos electorales ordinarios, este órgano electoral adopta el criterio anteriormente señalado para la celebración de las elecciones extraordinarias en los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.

12. En fecha treinta (30) de julio de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expidió el Acuerdo por el que se aprueba el calendario de actividades que regirá en la celebración de las elecciones extraordinarias para la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como los criterios generales que se deberán observar en dichas elecciones.

13. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, XXXIX y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Insacular para los efectos conducentes, con apoyo de los Consejos Electorales a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; Publicar el número, tipo y ubicación de las casillas que se instalarán en cada sección electoral, así como la integración de sus mesas directivas, una vez que se reciba la información de los Consejos Distritales; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto, la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como, dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Implementar y fomentar permanentemente la educación democrática, y la cultura de equidad entre los géneros, así como cursos de capacitación dirigidos a*

servidores públicos del Instituto, partidos políticos y en general, a mujeres, ciudadanos, jóvenes, niñas y niños del Estado; y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”.

14. Los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que: *“Las Mesas Directivas de Casilla son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos...”*, señalando que será atribución de la Ley Electoral determinar el procedimiento para su nombramiento.

15. Los artículos 49 y 50, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que los Consejos Electorales tendrán, las siguientes atribuciones: *“Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y los demás órganos electorales competentes; Determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Electoral; y Participar en la insaculación de los ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de las casillas, conforme a lo que establece la Ley de la Materia; Organizar y llevar a cabo cursos de capacitación electoral y expedir los nombramientos respectivos”.*

16. En fecha seis (6) del mes y año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expidió el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la primera insaculación de ciudadanos que fungirán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla en la celebración de las elecciones extraordinarias de dos mil cuatro (2004), para la integración de los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.

17. En fecha doce (12) del mes y año actual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia relativa al expediente marcado con el número SUP-JRC-125/2004, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de julio del presente año emitida por el Tribunal Estatal Electoral, respecto a la elección para la integración del Ayuntamiento de Municipio de Atolinga, Zacatecas. Misma que en sus puntos resolutive mandata literalmente lo siguiente:

***“PRIMERO.-** Se modifica la sentencia del día diecinueve de julio de dos mil cuatro, dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas, en el juicio de nulidad tramitado en el expediente SU-JNE-035/2004.*

***SEGUNDO.-** Queda intocada la parte conducente de la sentencia impugnada, en la que se declara la validez de la elección del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, celebrada el cuatro de julio último.*

***TERCERO.-** Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 27 básica del Municipio de Atolinga, Zacatecas.*

***CUARTO.-** Se modifica el resultado del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en términos del considerando octavo de esta resolución.*

***QUINTO.-** Se declara ganadora de la elección del Ayuntamientos del Municipio de Atolinga, Zacatecas a la planilla de candidatos registrada por el Partido Acción Nacional.*

***SEXTO.-** Gírese oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado Zacatecas, con el fin de que en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta ejecutoria, expida la constancia de mayoría y validez a la planilla registrada por el Partido Acción Nacional; realice la asignación de regidores por el principio de representación proporcional; emita las constancias respectivas; haga del conocimiento del H. Congreso del Estado de Zacatecas tal actuación e informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente resolución. ...”*

18. En la resolución dictada dentro del expediente marcado con el número SUP-JRC-129/2004, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el punto resolutivo único confirma la sentencia dictada el veintidós (22) de julio del presente año, por la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas, dentro de los expedientes SU-JNE-17/2004 y SU-JNE-018/2004, acumulados, derivado de lo anterior, únicamente se llevará a cabo la elección extraordinaria para integrar el Ayuntamiento del Municipio de El Salvador, Zacatecas.

19. En fecha diecinueve (19) del mes y año en curso el Consejo General aprobó los Lineamientos que regularan la segunda insaculación de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casillas, en la celebración de las elecciones extraordinarias de dos mil cuatro (2004), para la integración del Ayuntamiento del Municipio de El Salvador, Zacatecas.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Carta Magna establece que el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, será con apego a los principios rectores de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Independencia y Objetividad; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 34 de la Ley Electoral, así como por el Decreto número 560 expedido por la Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado de Zacatecas, ajustará los plazos fijados por la Ley

Electoral para las diferentes etapas de un proceso electoral, tomando en cuenta la fecha fijada para la celebración de la Jornada Electoral Extraordinaria en los mencionados decretos y que tendrán verificativo el próximo domingo veintinueve (29) de agosto del año en curso, en donde contendrán aquéllos partidos políticos que participaron en la elección ordinaria del presente año.

Tercero.- Que el Consejo General dentro de sus atribuciones tiene las de dictar los acuerdos que considere necesario para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, así como de llevar a cabo la insaculación con apoyo de los Consejos Electorales de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y publicar el número, tipo, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casillas que se instalarán en cada sección electoral, una vez que se reciba la información de los Consejos Electorales para el proceso electoral, así como implementar y fomentar permanentemente la educación democrática, además de cursos de capacitación dirigidos a partidos políticos y ciudadanos del Estado.

Cuarto.- Que para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que recibirán la votación durante la jornada electoral, el Consejo General, sorteó un mes del calendario que corresponderá al mes de nacimiento de los ciudadanos que resultó ser el mes de “**abril**” y una letra del abecedario que corresponderá a la letra inicial del primer apellido de los ciudadanos que resultó ser la letra “**N**” que, junto con los que le sigan en su orden, fueron tomados como base para realizar la insaculación de los ciudadanos que integraran las Mesas Directivas de Casilla y con base en el sorteo, el Consejo General procedió a insacular de la lista nominal de electores a un diez por ciento (10%) de ciudadanos de cada sección electoral.

Quinta.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha seis (6) de agosto del año en curso, expidió el Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para la primera insaculación de ciudadanos que

fungirían como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla en la celebración de las elecciones extraordinarias de dos mil cuatro (2004), para la integración de los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, en el cual se llevó a cabo la primera insaculación de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, de un diez por ciento (10%) de ciudadanos de cada sección electoral, con corte al día dieciocho (18) de abril del año de la elección, arrojando como resultado trescientos veintidós (322) ciudadanos seleccionados en el Municipio de El Salvador, Zacatecas, en las seis (6) secciones electorales, procediéndose a notificárseles e impartirles un primer curso de capacitación, aplicándoseles una evaluación a los ciudadanos capacitados para seleccionar a los mas aptos, con el propósito de tener el número suficiente para que el Consejo Electoral, esté en condiciones de integrar las Mesas Directivas de Casilla con los ciudadanos insaculados y capacitados y que no se encuentren física y legalmente impedidos para desempeñar el cargo de funcionarios de la Mesas Directivas de Casilla.

Sexto.- Que el diecinueve (19) de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó los Lineamientos que regularan la segunda insaculación de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, en la celebración de las elecciones extraordinarias de dos mil cuatro (2004), para la integración del Ayuntamiento del Municipio de El Salvador, Zacatecas.

Séptimo.- Que del universo de capacitados y considerados aptos, que resultaron seleccionados en la segunda insaculación, se observó que algunos de los ciudadanos encuadran en el supuesto contemplado en el artículo 56 relativo a la Integración de las Mesas Directivas de Casilla, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas que establece:

Artículo 56.

Párrafo 4.

“ Cuando un ciudadano designado para integrar alguna mesa directiva de casilla sea pariente por consanguinidad sin limitación de grado, o por afinidad hasta el segundo grado, de quien participare como candidato en la elección correspondiente, deberá informar tal circunstancia al Presidente del Consejo Distrital electoral, para que sea sustituido de inmediato”.

Octavo.- Que en virtud de que durante la jornada electoral la obligación de las Mesas Directivas de Casilla es la recepción de la votación de la sección correspondiente; respetar y hacer que se respete la libre emisión y efectividad del sufragio; garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, la Junta Ejecutiva, por conducto del Consejero Presidente, somete a Consideración del Consejo General la sustitución de aquellos integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, que encuadran dentro del supuesto señalado en el considerando que antecede o que por razones personales o legales no aceptaron el cargo como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla en la Jornada Electoral de las elecciones extraordinarias de dos mil cuatro (2004), para la integración del Ayuntamiento del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de conformidad con el anexo que se integra al presente.

Noveno.- Que en el caso de aquellas personas designadas por este Consejo General como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla para el proceso electoral extraordinario a celebrarse en el Municipio de El Salvador, Zacatecas, y que hayan fungido como representantes de partido político ante mesa directiva de casilla en el proceso electoral ordinario durante la Jornada Electoral del pasado cuatro (4) de julio del año en curso, este órgano electoral acuerda, que dichos ciudadanos serán sustituidos por su suplente, o en su caso, serán sustituidos por los ciudadanos que integran las reservas generales aprobadas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41, fracción I, 115, fracciones I, IV, Y VII, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones III y IV, 35, 38, fracciones I, II, y III, 40, 43, 65, fracción XXXIII, 116, 117, 118 y 126, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV; XXIV y XXV, 6, 7, 8, párrafo 1, 23, 24, 29, 30, 31, 32, párrafo 1, fracción I, 34, 36, 37, 45, párrafo 1, fracciones I, II y IV, 98, 100, párrafo 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 118, 120, párrafo 1, fracción III, 121, párrafo 1, fracción IV y V, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 148, 151, 154, 155, 156, 157, 241, 242, 243 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, LV y LVIII, 24, 27, 34, 38, párrafo 2, fracciones I, y XV, 43, 44, fracciones VII y XII, 46, 52, 53, párrafo 1, fracciones I y III, 54, párrafo 1, fracciones II y VII, 56, párrafo 4, 57, párrafo 1, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 21, 22, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas; 1, 6 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento al Decreto número 560 expedido por la Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado en fecha veintiocho (28) de julio del año en curso, y en acatamiento a la Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de fecha veintidós (22) del julio del año en curso, así como la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha doce (12) de agosto del año en curso, expide el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.- se aprueba la sustitución de aquellos integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, que por razones personales o legales no aceptaron el cargo como funcionarios de mesa directiva de casilla en la Jornada Electoral de las elecciones extraordinarias de dos mil cuatro (2004), para la integración del Ayuntamiento del Municipio de El Salvador, Zacatecas, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el mismo día de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.